

ampararse en el ejercicio de competencias propias, ni en la justificación, que en este caso resulta desproporcionada, de la mejor prestación del servicio.

DECMOSEPTIMO: De conformidad con el artículo 139 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no procede la condena de ninguna de las partes al pago de las costas pues no han actuado con temeridad o mala fé procesales en la defensa de sus respectivas pretensiones.

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

F A L L A M O S

Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por **ASOCIACION DE ORGANIZACIONES INDEPENDIENTES DE CONTROL DE CALIDAD y ASOCIACION DE ORGANISMOS DE CONTROL TECNICO INDEPENDIENTES**, contra el Decreto 47/2003, de 8 de Mayo, para la acreditación de Entidades de Control, de la Diputación Regional de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 97, de 22 de Mayo de 2003, declarando la nulidad por ser contrario al ordenamiento jurídico de los arts 2.1, 2.2, 5.a) y 5.b) del Decreto 47/2003, de 8 de mayo, con el alcance que se hace constar en el contenido de esta resolución, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que en su caso procedan frente a ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta Resolución en el libro correspondiente. Una vez firmes la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de éste.

Concedida fian y Holmento con el original.
Y para que conste, a los efectos oportunos, se ha expedido esta resolución.
Santander, a 14 JUN 2004



Santander, 23 de junio de 2004.—El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.
04/8062

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de demanda, expediente número 162/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 162/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente Pigueiras Piñón contra la empresa «Piedras y

Solados del Suroeste, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 22 de junio de 2004 cuyo dispongo literalmente dice así:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 11.645,21 euros más la cantidad de 2.330 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actor para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y s.s. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda Magistrado-Juez de lo Social Número Uno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Piedras y Solados del Suroeste, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 22 de junio de 2004.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

04/8040

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 181/04.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 181/04.

Santander, 1 de junio de 2004.

Visto por el señor don Francisco Javier Vaquer Martín, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, y su partido judicial, los presentes autos de proceso ordinario, seguidos, en este Juzgado con el número 1.106/01, seguidos a instancia de doña María Jesús Saro Pérez, representada por la procuradora señora Martínez Castanedo, y asistida de letrado, don José Eloy Sáenz Cagigal, contra don Celestino Herrán Ruiz, don José Herrán Ruiz, doña Teresa Herrán Serrano, representados por la procuradora señora Cicero Bra, contra doña María del Pilar Herrán Laso, declarada rebelde, contra los desconocidos e inciertos herederos de doña Rosa María Herrán Laso, declarados rebeldes, contra don Valeriano Herrán Ruiz, declarado rebelde, contra don Luis Herrán Serrano declarado rebelde, y contra la mercantil «Construcciones Roberto Sánchez, S. L.» representada por la procuradora señora De la Lastra Olano y asistida de la letrada doña Estela Ansola San Emeterio, sobre acción de cumplimiento de contrato e indemnización de perjuicios; y

Fallo.- Que desestimando íntegramente la demanda formulada a instancia de doña María Jesús Saro Pérez, representada por la procuradora señora Martínez Castanedo y asistida del letrado don José Eloy Sáenz Cagigal, contra don Celestino Herrán Ruiz, don José Herrán Ruiz, y doña Teresa Herrán Serrano, representados por la procuradora señora Cicero Bra, contra doña María del Pilar Herrán Laso, declarada rebelde, contra los desconocidos e inciertos herederos de doña Rosa María Herrán Laso, declarados rebeldes, contra don Valeriano Herrán Ruiz declarada rebelde, contra don Luis Herrán Serrano declarado rebelde, y contra la mercantil «Construcciones Roberto Sánchez, S. L.» representada por la procuradora señora De la Lastra Olano y asistida de letrada doña